



SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.

Agosto 4 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

SUSTANCIACIÓN No. 817
Agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

La revisar el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la elaboración de los oficios de medidas cautelares, se debe de poner de presente que estos ya fueron elaborados y remitidos desde el pasado 24 de mayo de 2022:

 Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tuluá
Para: mebog.sijin@policia.gov.co


Mar 24/05/2022 2:55 PM

 POLICIA OFICIO.pdf
355 KB

SEÑORES:
POLICIA NACIONAL GRUPO AUTOMOTORES DE LA SIJIN
valle del cauca

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito notificarle el oficio No. 0313 del 20 de mayo de 2022, dentro del proceso de aprehensión y entrega del ben instaurado por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A en contra de JUAN GABRIEL GARCIA, con rad. [2022-00155-00](#), para los fines legales pertinentes.

Atentamente

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

Por lo tanto, no es procedente acceder a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de la parte demandante, por lo expuesto.

N.G.F.

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1611d2736f555a9bae117b481ae3f5496b6021326aba5b4dd64448350da55056**

Documento generado en 04/08/2022 03:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.

Agosto 4 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

SUSTANCIACIÓN No. 817

Agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la medida y como quiera que sea factible conforme a lo previsto en el artículo 593 del Código General del Proceso, éste juzgado procederá a decretarlas.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las cuentas bancarias que posea el demandado **JORGE ANDRES SANDINO ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 94154282, posea de manera conjunta o individual en las cuentas bancarias corrientes o de ahorros, C.D.T., C.D.A.T., encargos fiduciarios sometidas al control en las entidades financieras que se relaciona a continuación; BANCO SCOTIABANK COLPATRIA BANCO BBVA BANCO CAJA SOCIAL (BCSC) BANCO POPULAR BANCO AGRARIO BANCOLOMBIA BANCO AV VILLAS BANCO FALABELLA BANCO DE BOGOTA BANCO DAVIVIENDA BANCO W BANCO DE OCCIDENTE BANCO CORPBANCA BANCOOMEVA BANCO GNB SUDAMERIS.

Líbrese la comunicación a los gerentes de las entidades Bancarias, advirtiéndole que al momento de dar aplicación a la medida debe tener en cuenta el contenido del inciso primero numeral 4 del artículo 593 del C.G.P., como también el Decreto 564 de 1996, por medio del cual se establece el monto de inembargabilidad de las cuentas de ahorro, igualmente deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este estrado judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del ordenamiento citado (artículo 593 del C.G.P.)

Limítese el embargo a la suma de \$ 204.844.815 moneda corriente.

Dentro del oficio inclúyase el NIT o la cedula de ciudadanía de las partes.



2. DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble rural con matrícula inmobiliaria No. 226-56295 registrado en la oficina de instrumentos públicos de Magdalena del municipio SANTANA, en la dirección LOTE 8 MANZANA 4 URBANIZACION SAN ANDRES, y de propiedad del señor **JORGE ANDRES SANDINO ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 94154282.

Ofíciase a la oficina de instrumentos públicos de Magdalena- Atlántico, para que se sirva inscribir el embargo decretado por este juzgado y expida el correspondiente certificado de conformidad a lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P. Una vez lo anterior se procederá a fijar fecha para el secuestro de este.

3. DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble rural con matrícula inmobiliaria No. 226-56257 en departamento MAGDALENA, municipio SANTANA, en la dirección LOTE 16 MANZANA 2 URBANIZACION SAN ANDRES propiedad del señor **JORGE ANDRES SANDINO ROJAS.**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94154282.

Ofíciase a la oficina de instrumentos públicos de Magdalena- Atlántico, para que se sirva inscribir el embargo decretado por este juzgado y expida el correspondiente certificado de conformidad a lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P. Una vez lo anterior se procederá a fijar fecha para el secuestro de este.

4. DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble rural con matrícula inmobiliaria No. 226-56257, ubicado en departamento MAGDALENA, municipio SANTANA, en la dirección LOTE 3 MANZANA 6 URBANIZACION SAN ANDRES propiedad del señor **JORGE ANDRES SANDINO ROJAS.**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94154282.

Ofíciase a la oficina de instrumentos públicos de Magdalena- Atlántico, para que se sirva inscribir el embargo decretado por este juzgado y expida el correspondiente certificado de conformidad a lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P. Una vez lo anterior se procederá a fijar fecha para el secuestro de este.

N.G.F.

CUMPLASE

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Banco Davivienda S.A. Vs. Jorge Andrés Sandino Rojas
R.U.N. 768344003002-2022-00255-00

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038b1a62c52ab079883f0175aa240953157e5ed9a6484984abd91a3c9ec7da3a**

Documento generado en 04/08/2022 03:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.

Agosto 4 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 733

Agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

El **BANCO DAVIVIENDA**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de **JORGE ANDRÉS SANDINO ROJAS**, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

La parte demandante, allega copia del título valor (9383460), sobre el cual solicita se libre el respectivo mandamiento de pago, por lo tanto, de la revisión del título valor como la demanda y sus anexos, se advierte que cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Co de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Por otro lado, debe de ponerse de presente que el joven **CARLOS ARTURO ROBAYO MATALLANA**, no acredita la calidad de abogada o estudiante de derecho, no cumpliendo así, con lo ordenado en el literal f). del artículo 26 Dcto. 196/71, el cual establece lo siguiente: *“ARTICULO 26. Los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas solo podrán ser examinados ... f). por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho.”* Así mismo, la norma en cita en su artículo 27 determina: *“... Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.”*

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. **LIBRAR** Mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **JORGE ANDRÉS SANDINO ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

- Pagare No. 9383460



1.1 Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$127.632.297)**, por concepto de capital insoluto.

1.2 Por concepto de Intereses moratorios, conforme a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el catorce (14) de julio de 2022 (fecha en la cual se presentó la demandada), liquidados sobre el valor referido en el numeral 1.1., hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.930.913)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

1.4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2°. **NOTIFIQUESE** Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 a 293 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que cuentan con cinco (5) días para pagar la obligación que aquí se le cobra tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

3°. **REQUERIR** a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días aporte el título valor original, es decir el **PAGARÉ**, el cual deberá allegar por el medio más expedito.

4°. **RECONOCER** personería a la Doctora **ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES**, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.016.062.776 y T.P 359.383 del C.S.J, a fin de que obre dentro estas diligencias.

5°. **TENER** como dependiente judicial a los doctores **SANTIAGO AGUDELO PUENTES** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.014.290.736 y T.P. 364.856 del C.S.J., **HEBER SEGURA SAENZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.015.422.379 de Bogota y T.P. 290.404 del C.S.J, a fin de que revise el expediente y demás acciones autorizadas en el acápite de dependencia judicial de la demanda.

6° **TENER** como dependiente judicial al joven **CARLOS ARTURO ROBAYO MATALLANA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.016.059.163, quien solo podrá recibir



información del presente proceso, teniendo en cuenta que no acreditó la calidad de abogado o estudiante de derecho.

N.G.F.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e355c0746546e28ff83022e1d474f92889574b7506a3404eab8e935fa8231220**

Documento generado en 04/08/2022 03:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, agosto 03 de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo de **COOPERATIVA JURISCOOP** contra **MARIA DEL PILAR RAMIREZ MORALES**, y memorial de la parte demandante. Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0814

Radicación 2018-00132-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).-

se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso Ejecutivo de **COOPERATIVA JURISCOOP** contra **MARIA DEL PILAR RAMIREZ MORALES**, solicitud para que se expida de nuevo el oficio dirigido al pagador de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Cali.

Conforme a lo anterior se ordenará que por secretaria se realice el oficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1. **ORDENAR** que por la Secretaría del despacho, se elabore el oficio solicitado.

C U M P L A S E

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b3837a9b1b146e5770743fb910c94fbfb45e67fd3d5f803ff452ff83b6f2cb**

Documento generado en 04/08/2022 03:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.

Agosto 4 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

SUSTANCIACIÓN No. 819
Agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

La parte demandada allega memorial donde aporta los abonos realizados, por lo tanto, se glosará al expediente para que obre.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

ÚNICO: glosar al expediente memorial presentado por la parte demandada, de los abonos realizados, valores que se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

N.G.F.

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694455a35b0d63ab918c7ca0e3632ec097d1bf108a174bf0236893a601a75e74**

Documento generado en 04/08/2022 03:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso para la revisión de la liquidación del crédito presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

Agosto 03 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0739

Agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 45, se observa que se ajusta a los valores señalados en el mandamiento de pago; por lo tanto, se aprobará la liquidación en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá, Valle

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl. 45).

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209d4b44308391e91d0892a5536bf0f09089e63d7ef7dd37f4ab8208a98910da**

Documento generado en 04/08/2022 03:22:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref.: EJECUTIVO
SYSTEMGROUP Vs. JESUS MARIA MOLINA RIVERA
R.U.N . 768344003002-2021-00266-00

A DESPACHO: Del señor Juez, el memorial que antecede MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS, en el que presenta la renuncia al poder conferido en el presente proceso. Sírvase proveer.
Agosto 03 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0815

Tuluá, agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Una vez recibido el memorial, allegado por MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS mediante el cual presenta la renuncia de los procesos que tiene a su cargo, sin embargo, revisado el expediente se observa que, dentro del presente asunto, actúa como apoderado judicial el Dr. Juan Camilo Gómez Gallo; por ende, no se tendrá en cuenta la renuncia allegada.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NO TENER en cuenta el memorial de renuncia del proceso allegada por MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS, como quiera que dentro del presente proceso no tiene reconocida personería para actuar en representación de SYSTEMGROUP.

Jfer

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f6f1163c27d111ed2f3a5ff8726e3392cf017e88acaac2978f41dc96d5f1e4**

Documento generado en 04/08/2022 03:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, y coadyuvado por el curador ad-litem solicita la suspensión del presente proceso. Sírvase Proveer.

Agosto 03 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0738

Tuluá, agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2.022)

La apoderada de la parte demandante, coadyuvada por las demandadas allegó memorial solicitando la suspensión del proceso por el término de 3 meses; petición a la que se accederá.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

1° SUSPENDER el presente proceso ejecutivo, y por el término de tres (03) meses, por acuerdo entre las partes atendiendo lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P.

2° Vencido el término de suspensión del proceso indicado en el numeral anterior, sin que se cumpla con el acuerdo de pago que dio origen a la misma, se reanudará del proceso o cuando las partes así lo soliciten.

Jfer

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tuluá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e004163cf267f1943df32794239aae79d3bfc809aa8b18a3e76e1632f2510172**

Documento generado en 04/08/2022 03:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, agosto 03 de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo y memorial allegado por la parte demandante, donde solicita la corrección del oficio de decreto de una medida de embargo. Sírvasse proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE SUSTANCIACION No 0813

Radicación 2021-00364-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, agosto tres (03) de dos mil veintidós (2022).-

Acorde a la nota secretarial antecedente, y una vez verificado que efectivamente en el oficio que se comunicó la medida de embargo a la oficina de instrumentos públicos no se suministró el número de identificación de la demandada y se identificó con un apellido diferente, se ordenará que por Secretaría se corrija el error cometido y se expida un nuevo oficio, dentro del presente proceso de **MARIA RUTH SALAZAR SALAZAR** contra **MARIA CAMILA SERNA GUINCHIN**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1. CORREGIR. El oficio No 0416 del 11 de julio de 2022 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, señalando que el nombre correcto de la demandada corresponde a la señora MARIA CAMILA SERNA GUINCHIN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 69.016.081

2. RATIFICAR la medida de embargo y secuestro del inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No **384-2797** de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá, de propiedad de la demandada **MARIA CAMILA SERNA GUINCHIN**.

3. COMUNÍQUESE la anterior medida al registrador de instrumentos públicos de la ciudad de Tuluá Valle, a fin que inscriba la medida ordenada en el respectivo folio de matrícula y expida el correspondiente certificado. Líbrese oficio

C U M P L A S E

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tuluá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9aff757a02a5378060b2ba45aad4782853f64a1ad3b7f78a7746f0875029e9f**

Documento generado en 04/08/2022 03:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>